

### SENTENCIA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2010, NÚM. 3

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de agosto de 2009.  
Materia: Laboral.  
Recurrente: Constructora L & S Bienes Raíces e Inversiones, C. por A.  
Abogados: Licdos. Ramón Minaya Nolasco y Blas Minaya Nolasco.  
Recurrido: Rafael Sosa Marte.  
Abogados: Licdos. Siprián González y Joaquín A. Luciano A.

#### TERCERA SALA

*Rechaza*

Audiencia pública del 3 de noviembre de 2010.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Constructora L & S Bienes Raíces e Inversiones, C. por A., entidad comercial, organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la calle B núm. 11, del sector Invi-Cea, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, representada por su presidenta Modesta Francisco, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0461104-1, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de agosto de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Ramón Minaya Nolasco, por sí y por el Lic. Blas Minaya Nolasco, abogados de la recurrente Constructora L & S;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Joel González y a la Dra. Milagros Camarena, en representación de los Licdos. Siprián González y Joaquín A. Luciano A., abogados del recurrido Rafael Sosa Marte;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 5 de octubre de 2009, suscrito por los Licdos. Ramón Minaya Nolasco y Blas Minaya Nolasco, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0651812-9 y 001-0651185-0, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de octubre de 2009, suscrito por el Lic. Joaquín A. Luciano L. y el Dr. Siprián González, con cédulas de identidad y electoral núm. 001-0078372-2 y 008-0016389-1, respectivamente, abogados del recurrido;

Visto la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia el 2 de noviembre de 2001, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: “**Unico:** Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Visto el auto dictado el 1° de noviembre de 2010, por el Magistrado Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama, en su indicada calidad a la magistrada Enilda Reyes Pérez, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de octubre de 2010, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por el actual recurrido Rafael Sosa Marte contra la recurrente Constructora L & S, la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 30 de octubre de 2007 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Rechaza el medio de inadmisión propuesto por la parte demandada fundamentado en falta de calidad, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia; **Segundo:** Declarar regular y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda incoada por Rafael Sosa Marte, en contra de Constructora L & S Bienes Raíces e Inversiones, C. por A., Ignacio Liriano e Ing. Yunis Mirambeaux, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** Declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre el demandante Rafael Sosa Marte y la demandada Constructora L & S Bienes Raíces e Inversiones, C. por A. e Ing. Yunis Mirambeaux, por causa de dimisión justificada, con responsabilidad para la demandada; **Cuarto:** Acoge la presente demanda, en consecuencia condena a la parte demandada Constructora L & S Bienes Raíces e Inversiones C. por A. e Ing. Yunis Mirambeaux, a pagarle a la parte demandante Rafael Sosa Marte, los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de Treinta y Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Nueve Pesos Oro Dominicanos con 48/100 (RD\$35,249.48); 34 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Dos Pesos Oro Dominicanos con 94/00 (RD\$42,802.94); 14 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la suma de Diecisiete Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos Oro Dominicanos con 74/100 (RD\$17,624.74); Doce Mil Quinientos Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$12,500.00) correspondiente al salario de Navidad y participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta Pesos Oro Dominicanos con 95/100 (RD\$56,650.95); más el valor de Ciento Ochenta Mil Pesos Oro Dominicanos con 00/100 (RD\$180,000.00) por concepto de los meses de salarios dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, para un total de Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Veintiocho Pesos con 11/100 (RD\$334,828.11); todo en base a un salario mensual de Treinta Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$30,000.00) y un tiempo laborado de un (1) año y nueve (9); **Quinto:** Condena a Constructora L & S Bienes Raíces e Inversiones C. por A. e Ing. Yunis Mirambeaux, a pagar a favor del demandante Rafael Sosa Marte, la suma de Un Millón (RD\$1,000,000.00) como justa indemnización por los daños y perjuicios causados por la no inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social; **Sexto:** Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se pronuncie la presente sentencia; **Séptimo:** Condena a la parte demandada Constructora L & S Bienes Raíces e Inversiones C. por A. e Ing. Yunis Mirambeaux, al pago de las costas del procedimiento a favor, provecho y distracción del Lic. Joaquín A. Luciano L. y Dr. Siprián González, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo se transcribe: “**Primero:** En la forma se

declara regular y válido el recurso de apelación promovido en fecha dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil siete (2007), por la razón social Constructora L & S e Ing. Yunis Juan Mirambeaux Hernández, contra sentencia núm. 360/2006, relativa a los expedientes laborales núms. 053-06-0556 y 053-06-0788, dictada en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil siete (2007), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En el fondo, declara la terminación del contrato de trabajo que ligaba a las partes por la dimisión justificada ejercida por el ex trabajador Rafael Sosa Marte y consecuentemente, excluye al Ing. Yunis Juan Mirambeaux Hernández del presente proceso y confirma en todas sus partes el resto de la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a la razón social Constructora L & S Bienes Raíces e Inversiones, C. por A., al pago de las costas del proceso, y se ordena su distracción a favor y provecho de los Licdos. Joaquín A. Luciano y Siprián González, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile el presente recurso por no haberse desarrollados los medios, pues las recurrentes se limitan en las Págs. 2 y 3 de su escrito introductorio a señalar las disposiciones de la Ley núm. 3725, lo que en forma alguna constituye desarrollo de ningún medio, por lo que procede su inadmisibilidad; pero,

Considerando, que la recurrente expone en su memorial de casación una serie de argumentos, que a su juicio, constituyen vicios que justifican la casación de la decisión recurrida, pero al examinar los mismos esta Corte ha podido apreciar, que aún cuando en su mayor parte, los mismos reflejan falta de desarrollo, pues no indican en modo alguno en que aspectos se ha violado la ley o se han desnaturalizado los hechos de la causa, obviando de esa manera las disposiciones precisas de los artículos 639 del Código de Trabajo y 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que esta Corte, no obstante lo más arriba señalado, retiene para su examen, desestimado la petición de inadmisibilidad, las supuestas faltas surgidas en forma sucinta, en dicho recurso, en la cual la recurrente señala que la corte a-qua ha dejado de ponderar documentos esenciales del proceso y muy particularmente los referentes a aquellos que a su modo de ver tipifican la falta de subordinación del trabajador demandante a su poder de dirección, pero como puede observarse en la motivación de la sentencia examinada los jueces del fondo haciendo uso del poder soberano del que están investidos hicieron una correcta evaluación de la documentación y las demás pruebas aportadas que como es del conocimiento de todos, dicha apreciación escapa al control de esta Corte siempre y cuando no se hayan de desnaturalizado los hechos de la causa, lo que no se evidencia en el presente caso;

Considerando, que por otra parte al ejercer su poder jurisdiccional, la corte a-qua, para dirimir la presente litis de conformidad con las normativas contenidas en la Ley núm. 16-92 del 29 de mayo de 1992 del Código de Trabajo, no ha vulnerado en modo alguno las disposiciones de la Constitución de la República.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Constructora L & S Bienes Raíces e Inversiones, C. por A., contra la sentencia dictada por Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de agosto de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho del Lic. Joaquín A. Luciano L. y el Dr. Siprián González, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la

República, en su audiencia pública del 3 de noviembre de 2010, años 167° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)